

Comunicado del periodo de transición del CFDI + Complemento Carta Porte



DICIEMBRE 2021

Comunicado del periodo de transición del CFDI + Complemento Carta Porte

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) compartió a través de las redes sociales el Comunicado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) número 084/2021 con fecha del 24 de diciembre de 2021 sobre la aplicación de un periodo de transición para emitir el CFDI con Complemento Carta Porte sin multas ni sanciones.¹

El documento puede dividirse en dos partes: en los primeros cuatro párrafos hace un resumen de los antecedentes de la Carta Porte, la evolución del papel al documento electrónico, así como de los objetivos que se pretenden alcanzar.

Seguidamente, en el quinto párrafo señala que el Complemento Carta Porte no es requerido para la circulación dentro las ciudades, lo cual es regulado en la regla 2.7.1.52 de la RMF para 2021, que contempla los traslados locales de bienes o mercancías cuando no transiten por zonas de jurisdicción federal.

Además, menciona una serie de unidades o vehículos de transporte que no requieren del Complemento Carta Porte durante su transportación local, por ejemplo: entregas con bicicleta, motocicleta o automóvil, incluyendo las camionetas y grúas de carga ligera. Sin embargo, cuando se utiliza el medio autotransporte, es necesario identificar en el Nodo Autotransporte, Sub-nodo Identificación Vehicular, la clave de nomenclatura del autotransporte que es utilizado para transportar los bienes y/o mercancías, y en este catálogo no se encuentran los medios citados.²

En el sexto párrafo menciona que la competencia exclusiva de las autoridades federales para requerir el Complemento Carta Porte, por el contrario, la policía municipal o estatal no pueden exigirlo.

Adicionalmente, en el séptimo párrafo ratifica las obligaciones y brinda las facilidades administrativas que se indican a continuación:

- Se confirma que el Complemento Carta Porte tendrá vigencia el 1 de enero de 2022, y los contribuyentes tienen hasta el 31 de marzo de 2022 como periodo de transición para emitir correctamente su facturación electrónica con Complemento Carta Porte sin multas y sanciones.

Este punto, menciona una etapa o fase de pruebas en donde los contribuyentes podrán emitir el CFDI de Ingreso o de Traslado con Complemento Carta Porte sin ser aplicadas multas ni sanciones, aunque el comunicado refiere a la facturación electrónica. Por otro lado, no precisa sobre si el alcance de las sanciones son aplicables a todas las autoridades federales involucradas o se limita a las autoridades fiscales.

- Quienes utilicen vehículos de carga ligera para transitar en un tramo cuya longitud de carretera federal no exceda los 30 kilómetros, no requieren emitir CFDI con Complemento Carta Porte.

¹ Cfr. <https://www.facebook.com/satmexico/photos/pcb.5050837568269524/5050837474936200/>, diciembre 2021.
<https://www.gob.mx/sat/prensa/el-sat-informa-que-habra-un-periodo-de-transicion-para-emitter-correctamente-la-factura-concomplemento-carta-porte-sinmultasy Sanciones84-2021> diciembre 2021.

² Cfr. <http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/CatalogosCartaPorte20.xls>, diciembre 2021.

En este punto, surge la interrogante de ¿Qué se entiende por “vehículo de carga ligera”? tomando como referencia el “Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal” se considera como “**camión unitario ligero**”, el vehículo automotor de hasta seis o más llantas, destinado al transporte de carga, con peso bruto vehicular de menos de cuatro toneladas.³

El beneficio principal es la exención de no requerir la emisión del CFDI con Complemento Carta Porte durante el movimiento de los bienes o mercancías en “un tramo cuya longitud de carretera federal no exceda los 30 kilómetros”.

- Para las operaciones de comercio exterior, la facturación electrónica con Complemento Carta Porte será exigible a partir del 31 de marzo de 2022.

Este punto, se relaciona con la publicación de las nuevas Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 que se dieron a conocer el 24 de diciembre de 2021, por lo que de acuerdo con la fracción II del primer transitorio, la declaración del folio fiscal de CFDI con Complemento Carta Porte será requerido a partir de la citada fecha en los procedimientos aduaneros previstos por dichas disposiciones.

Cabe mencionar que, hasta el momento de la emisión de este documento, no ha sido publicada la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, por lo que, es factible que esta simplificación se regule en las nuevas disposiciones fiscales señalando una redacción similar que se había publicado en la Tercera Resolución de las Modificaciones de la RMF para 2021.⁴

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y promover el cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

División de Consultoría
TLC Asociados S.C.
tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

³ Cfr. Artículo 2, fracción IX del RTCPJF.

⁴ Nota: En el Cuarto Resolutivo de la RMF para 2021, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2021, mencionaba en Décimo Primero Transitorio lo siguiente: “Para los efectos de las reglas 2.7.1.8., y 2.7.1.9., así como el artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la RMF 2021, el uso del complemento Carta Porte, será obligatorio a partir del 1 de diciembre de 2021.

Se entiende que cumplen con lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI al que se incorpore el complemento Carta Porte antes del 1 de enero de 2022 y este no cumpla con los requisitos del “Estándar del complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.

Comunicado 084/2021

Ciudad de México, 24 de diciembre de 2021

El SAT informa que habrá un periodo de transición para emitir correctamente la factura electrónica con complemento Carta Porte sin multas y sanciones

El concepto de Carta Porte se estableció en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal desde el 22 de diciembre de 1993. En 2004 se reafirmó el uso del Carta Porte en el Código de Comercio. Sin embargo, desde ese momento hasta la actualidad, era en papel, el cual podía ser usado varias veces para distintos fletes, facilitando el contrabando.

El complemento Carta Porte es un documento que para el año 2022 pasa de papel a digital y se usa para:

- Registrar información del transportista, del dueño de la mercancía, de los bienes o mercancías, del medio y modo de transporte.
- Permite a las autoridades competentes identificar de manera más fácil a los operadores, así como los medios de transporte a través de los cuales se realiza el traslado de los bienes o mercancías en territorio nacional.
- Sirve para acreditar la legal estancia o tenencia de los bienes o mercancías que se trasladan en territorio nacional.
- Se emite cuando se realiza el servicio de traslado de los bienes o mercancías, ya sea con medios propios o contratando un transportista.

Es importante destacar que habrá una modernización administrativa, derivado de una coordinación institucional entre distintas dependencias como la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Guardia Nacional y el Servicio de Administración Tributaria, entre otras. El objetivo es que el uso del complemento Carta Porte disminuya el contrabando, además de que se tendrá trazabilidad de los productos que ingresan y circulan por el país.

Aquellos que actualmente realizan contrabando, ya no podrán hacerlo. Tendrán que pagar sus impuestos por el ingreso de mercancía al territorio nacional. Esto generará un mercado más justo y piso parejo para los empresarios que cumplen con el pago de sus impuestos y

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México. sat.gob.mx / Marca SAT 55 627 22 728



CUMPLIMIENTO INTEGRAL

PARA IMMEX, PYMES Y AGENTES ADUANALES

"COMPROMETIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS PARA BRINDAR TRANQUILIDAD Y ASERTIVIDAD A LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO DE NUESTROS CLIENTES"



“**MARCANDO EL PASO EN EL**
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS”

“ MARCANDO EL PASO EN EL — COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL — COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS ”

